



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO**  
Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	No. 05001 31 03 016-2002-00517-00
<b>Demandante</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A
<b>Demandado</b>	AURA ALICIA ZAPATA GARCIA
<b>Asunto</b>	APRUEBA LIQ CREDITO- RELEVA SECUESTRE- TRASLADO AVALUO.
<b>Auto S</b>	2007V (534) <span style="float: right;">3</span>

Por no haber sido objetada la liquidación del crédito presenta por la parte demandante, además encontrándose la misma ajustada a derecho procede esta judicatura a **APROBARLA** en los términos del artículo 446 C.G.P.

De otro lado, procede el Despacho a verificar la lista de auxiliares de la justicia (secuestres), encontrando que **GABRIEL JAIME AYORA** no figura actualmente inscrita en la misma.

Así las cosas, se designa como nuevo secuestre **JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA**, quien se ubica en la carrera 51 número 41-108 Oficina 301 de Medellín, correo electrónico [joseyakelton@hotmail.com](mailto:joseyakelton@hotmail.com). La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia **deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del Código General del Proceso**, so pena de las sanciones a que haya lugar.

El señor **GABRIEL JAIME AYORA** deberá **hacer entrega** al secuestre designado, una vez acepte el cargo, del inmueble objeto de la medida cautelar y hasta ese entonces continuará respondiendo por la administración del mismo. De igual manera, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de su labor como secuestre, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración indicando además si los bienes objeto de su custodia rendían frutos civiles y de ser el caso indicar las razones por las cuales no ha consignado

a órdenes del Despacho las mismas. Por intermedio de la Oficina de Apoyo a Los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Medellín envíesele copia del presente auto a la dirección carrera 52 Nro. 50-25 de Medellín.

Finalmente, se agrega al plenario el avalúo catastral allegado por la Subsecretaria de Catastro del Municipio de Medellín, en tal sentido, para garantizar el derecho de contradicción, del avalúo catastral del bien inmueble identificado con M.I.001-566957, se da traslado a las partes, por el término de diez (10) días, durante los cuales podrán presentar sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Beatriz Eugenia Uribe Garcia  
Juez Circuito  
Civil 03  
Juzgado De Circuito  
Antioquia – Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ba05a3d70dcbef6028c687b5e1666e1bd3a1dd310fc12d8f9e4016b5b447ce**  
Documento generado en 27/08/2021 02:44:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**